INDICE

5057

1.0 BASE LEGAL.....1

2.0 DECLARACION DE PROPOSITOS.....1

3.0 FUNCIONES.....2

4.0 NORMAS DE ADMISION DE CARACTER GENERAL.....3

5.0 PROCEDIMIENTO DE ADMISION POR NIVELES.....6

6.0 APELACIONES.....9

7.0 PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS.....10

8.0 VIGENCIA.....10

Núm. 5057
Fecha 6 de abril de 1994 1:26 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
FACULTAD DE EDUCACION
ESCUELA ELEMENTAL

REGLAMENTO DE ADMISION A LA ESCUELA ELEMENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

1.0 BASE LEGAL

1.1 Este Reglamento se adopta al amparo de la Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada), del Reglamento General de la Universidad y las otras normas legales aplicables.

1.2 El Reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos que regirán el proceso de admisión de estudiantes para la Escuela Elemental de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico.

2.0 DECLARACION DE PROPOSITOS

EGT

La Escuela Elemental de la Universidad de Puerto Rico es una unidad cuyo presupuesto proviene de los fondos de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras. Desde su fundación ha funcionado como escuela laboratorio. En la actualidad la escuela ha ampliado sus servicios para servir como centro de investigación y de práctica de profesionales, estudiantes del Programa de Bienestar Social y otros programas graduados de la Facultad de Ciencias Sociales. Se contempla que en el futuro podría, igualmente, funcionar de manera coordinada con otros programas que se establezcan y para los cuales sea necesaria la práctica de laboratorio. Como centro de investigación, necesita reunir un grupo de estudiantes de alta estabilidad que reflejen la sociedad a la cual pertenecen. Los aspectos de desarrollo social y la interacción niña-niño-adulto, deben verse reflejados en el ambiente escolar para que la investigación sea válida y confiable.

Por ser una unidad del Recinto de Río Piedras y como tal, del sistema universitario público, de cuyos recursos depende para su funcionamiento, su tarea además del logro de los propósitos arriba enunciados - debe coadyuvar a la consecusión de los objetivos generales de la Universidad de Puerto Rico. Evidentemente, el logro de estos objetivos generales se facilita con el reclutamiento y retención de personal idóneo así como con la preservación de un clima laboral armonioso por lo que son estos propósitos a ser conseguidos mediante el adecuado uso de este Reglamento y el funcionamiento de la Escuela Elemental de la Universidad.

3.0 FUNCIONES

Las funciones de la Escuela Laboratorio son las siguientes:

3.1 Servir de laboratorio para observar y experimentar los métodos y técnicas educativas del comportamiento humano y la investigación pedagógica.

EGT

3.2 Servir de laboratorio para la práctica supervisada de futuros maestros, orientadores, supervisores y administradores escolares de la Facultad de Educación y estudiantes del Programa de Bienestar Social y del Departamento de Sicología, así como de otros programas universitarios para los cuales sea necesario la práctica en escuela - laboratorio.

3.3 Servir de laboratorio profesional para maestros, directores, supervisores y orientadores en servicio.

3.4 Mantener la debida articulación con la Escuela Superior y la coordinación necesaria con la Facultad de Educación, el Recinto y el Departamento de Educación de Puerto Rico para el logro de objetivos comunes.

3.5 Ofrecer un programa curricular de excelencia para los(las) estudiantes que componen su matrícula.

4.0 NORMAS DE ADMISION DE CARACTER GENERAL

4.1 Todas las normas dispuestas en este Reglamento podrían modificarse para casos de estudiantes cobijados por la Ley 94-142, ley que protege a los individuos con impedimentos físicos o mentales.

4.2 Cupo de admisión

4.2.1 El cupo y admisión a la Escuela se determinará sobre la base de las facilidades físicas de la misma, el personal docente y administrativo disponible, el presupuesto que le asigne el Recinto y las necesidades institucionales de la Universidad. El (la) Director(a) de la Escuela, con el asesoramiento de la Facultad, determinará la matrícula que se admitirá para cada nivel de la Escuela.

4.3 Comité de admisiones

EGT

4.3.1 Habrá un Comité de Admisiones de la Escuela Elemental. Este Comité se compondrá de cuatro miembros de la misma escuela, seleccionados de la siguiente manera: uno (1) designado por el (la) Director(a) de la Escuela Laboratorio y tres (3) electos por la Facultad de la Escuela. Este Comité tendrá las funciones de evaluar las solicitudes de ingreso; determinar si el candidato reúne los requisitos del nivel al que está solicitando y hace recomendaciones en cuanto a la aceptación o denegación de la solicitud mediante el informe correspondiente al Director(a) de la Escuela. El (la) Director(a) lo revisará y una vez aceptado lo notificará por escrito a los padres de los niños(as) que cualifican para ser considerados.

4.3.2 Los miembros del Comité de Admisiones que tengan parentesco dentro del 4to, grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los solicitantes, no podrán intervenir en la evaluación de los casos ante su consideración.

4.4 VACANTES

4.4.1 Será discrecional cubrir las vacantes que surjan en cualquier nivel de la escuela. Estas podrán cubrirse hasta dos meses luego de iniciado el curso.

4.5 Revocación de admisión

4.5.1 El(a) Director(a) de la Escuela podrá negar la admisión a un(a) candidato cuando el Comité de Admisiones tuviera motivos fundados para creer que ha sometido información o documentos falsos o alterados. En caso de que dicho(a) solicitante ya haya sido admitido(a), el(a) Director(a) le notificará por escrito que tiene 10 días para mostrar causa por las cuales su admisión no debe ser revocada. Dicha mostración de causa podra hacerla por escrito o solicitando, en ese termino, oportunidad de responder a la alegación de que un documento relevante es falso o alterado.

4.5.2 Si el(a) Director(a) de la Escuela, luego del Comité de Admisiones evaluar la información o documentos sometidos, reitera la revocación de la admisión, los padres podrán recurrir al Decano(a) de la Facultad de Educación conforme a los términos dispuestos en la sección 6.1 y proseguir con el proceso apelativo dispuesto en la reglamentación universitaria.

4.6 Solicitud de Ingreso

4.6.1 Todo padre o encargado que interese solicitar el ingreso de su hijo(a) a la Escuela Elemental de la Universidad de Puerto Rico deberá radicar una solicitud de ingreso en las fechas que se estipule. No se aceptarán solicitudes con posterioridad a esta fecha. Deberá acompañar su solicitud de ingreso con aquellos documentos originales que le sean requeridos.

4.7 Admisión por interes institucional

4.7.1 En los casos de personal que el Recinto de Río Piedras interese contratar, incluyendo profesores visitantes, o de hijos(as) de personal adscrito a la Universidad de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Río Piedras determinará si media un interés institucional en que sus hijos sean admitidos a la Escuela Elemental. El número de estudiantes admitidos bajo este inciso no debe exceder anualmente el 5% del total de la matrícula de la Escuela. El Rector notificará al(a) Director(a) de la Escuela los candidatos a recomendar bajo esta disposición. El(a) Director(a) someterá los candidatos a la consideración del Comité para que éste evalúe si los candidatos reúnen los requisitos. Se le notificará la decisión al Rector sustentando la posición tomada. El Rector, a la luz del interés institucional, tomará la decisión final de admisión.

En la determinación del interés institucional, el hecho de que el padre, madre o custodio legal del candidato a ingreso tenga la obligación de dedicar servicios sin horario fijo en el Recinto sera factor a ser considerado, en adición a los casos de los hijos de profesores visitantes.

4.8 Readmisiones de hijos(as) de Personal Universitario

4.8.1 El Comité de Admisiones procesará los casos de readmisión de aquellos estudiantes cuyos padres, empleados de la Universidad de Puerto Rico, hayan disfrutado de licencia para proseguir estudios o para realizar un trabajo encomendado por la Universidad fuera del área metropolitana, siempre y cuando el padre (madre) haya informado por escrito el motivo de la baja y el deseo de que se le reserve su sitio y que cumpla con los requisitos del nivel para el que solicita readmisión. El derecho de readmisión de niño(a) se extenderá por el término de la licencia del padre o la madre y la notificación del reintegro deberá hacerse por lo menos sesenta(60) días antes del mismo.

5.0 PROCEDIMIENTO DE ADMISION POR NIVELES

5.1 Nivel I (Kindergarten)

5.1.1 Los(as) candidatos(as) a admisión al Nivel1 radicarán una solicitud de ingreso dentro del término dispuesto. La fecha para la entrega de las solicitudes, así como para la radicación cumplimentada de las mismas, se anunciará en por los menos un periódico de circulación general.

5.1.2 Los formularios de solicitud estarán disponibles en las oficinas del Director(a) de la Escuela. Los mismos se distribuirán durante las fechas que establezca el Comité de Admisiones.

5.1.3 Los(as) candidatos(as) deberán tener cinco años cumplidos o cumplirlos entre el 1ro. de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año académico para el cual solicitan admisión, evidenciada por la copia oficial certificada del Acta de Nacimiento.

EGT

5.1.4 Conjuntamente con las solicitudes debidamente cumplimentadas los interesados entregarán dos sobres predirigidos con sello.

Aquellos que deseen ser considerados dentro del componente comunidad universitaria deben entregar una verificación de empleo de la Oficina de Recursos Humanos de la unidad del sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico a la que pertenecen.

5.1.5 Aquellas solicitudes que no vengan acompañadas de los documentos requeridos y/o que la edad del solicitante no esté de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, no serán consideradas.

5.1.6 Todos los documentos que se soliciten deberán ser entregados en las fechas que establezca el Comité de Admisiones.

5.1.7 El Comité de Admisiones hará la selección final de acuerdo a la procedencia de los solicitantes de la siguiente manera: un cincuenta porciento(50%) del componente de la comunidad universitaria del Sistema de la Universidad de Puerto Rico y el otro cincuenta porciento (50%) del resto de la comunidad en general. A esos efectos, el componente de la comunidad universitaria incluirá los(as) hijos(as) del personal docente y del personal no docente de la universidad en cualquiera de las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico. Todas las solicitudes se agruparán por componente.

5.1.8 El total de solicitantes a ser admitidos(as), balanceado por sexo, y distribuído de acuerdo al componente universitaria y componentes de la comunidad en general será seleccionado utilizando el sistema de tómbola.

ECT

5.1.9 El Comité de Admisiones notificará los candidatos seleccionados al Director(a) de la Escuela. Este(a) notificará oficialmente y por escrito a los padres. Una vez notificados, se elevará un informe al Decano(a) de la Facultad de Educación, y por su conducto, al Rector.

5.1.10 Los(as) candidatos seleccionados(as) deberán entregar los documentos requeridos para la matrícula en la Oficina de la Dirección de la Escuela en la fecha establecida para ello por la Dirección. De no presentar dichos documentos dentro del periodo indicado, el(a) candidato(a) perderá el derecho de admisión.

5.1.11 De surgir una vacante en el Nivel 1 durante los dos primeros meses del curso escolar, se procederá a ocupar la misma con el(la) solicitante que corresponda de acuerdo al componente del cual fue seleccionado(a) sobre la base de la sección 5.1.8.

El(la) candidato(a) seleccionado deberá cumplir con lo establecido en el inciso 5.1.10.

5.2 Niveles del 2 al 12

De surgir una vacante en los niveles del 2 al 12 la misma se llenará de acuerdo al procedimiento siguiente:

5.2.1 Los(as) candidatos(as) a admisión a los niveles 2 al 12 radicarán una solicitud de ingreso dentro del término dispuesto. La fecha para la entrega de las solicitudes, así como para la radicación cumplimentada de las mismas, se anunciará en por lo menos un periódico de circulación general.

5.2.2 Se considerarán estudiantes cuyo rendimiento académico general sea sobre el promedio en el sistema de evaluación usado en su escuela.

5.2.3 Conjuntamente con las solicitudes, los interesados presentarán dos sobres predirigidos con sello.

EGT

5.2.4 Las solicitudes de ingreso y sobres requeridos que deben acompañar la misma deberán entregarse en el lugar y en la fecha que disponga el Comité de Admisiones.

5.2.5 De surgir vacantes en el nivel que se solicita, los(as) candidatos(as) del nivel correspondiente serán notificados. Deberán someter los siguientes documentos:

a) copia oficial del expediente académico de los grados (niveles) ya aprobados.
b) carta de recomendación del(a) Director(a) de la escuela de procedencia.

5.2.6 La selección de los(as) candidatos(as) se hará utilizando el sistema de tómbola. En caso de que la cantidad de vacantes represente un número impar, se seleccionará igual cantidad de cada sexo y una selección de entre todos los solicitantes.

5.2.7 El Comité de Admisiones notificará los candidatos seleccionados al(a) Director(a) de la Escuela. Este(a) notificará oficialmente y por escrito a los padres. Una vez notificados, se elevará un informe al Decano(a) de la Facultad de Educación, y por su conducto, al Rector.

5.2.8 Una vez notificada la selección, los(as) candidatos seleccionados deberán presentar los documentos requeridos para la matrícula en la Oficina de la Dirección de la Escuela en la fecha establecida para ello por la Dirección.

5.2.9 De no presentar dichos documentos dentro del periodo indicado, el(a) candidato(a) perderá el derecho de admisión y se procederá a seleccionar otro(a) candidato(a) de entre los(a) solicitantes que el Comité de Admisiones haya determinado que cualifican.

EGT

5.2.10 De surgir una vacante en los niveles 2 al 12 en los dos primeros meses del curso escolar, el(a) Director(a) podrá llenar dicha vacante utilizando el procedimiento establecido en el inciso 5.2.6.

6.0 APELACIONES

6.1 Toda apelación deberá radicarse por escrito dentro de un término no mayor de 15 días desde la notificación de la decisión de la cual se apela, conforme al siguiente procedimiento apelativo: del Comité de Admisiones al(a) Director(a); del(a) Director(a) al(a) Decano(a) de la Facultad de Educación y de éste(a) al Rector del Recinto. Cualquier procedimiento ulterior se regirá por el Reglamento General de la Universidad.

7.0 PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS

7.1 Cualquier miembro de la Facultad podrá presentar enmiendas a este Reglamento no más tarde del 31 de octubre de cada año. Las mismas deberán ser remitidas al Director(a) de la Escuela quien la enviará al Rector del Recinto de Río Piedras por conducto del Decano(a) de la Facultad de Educación para su aprobación, denegación o aprobación enmendada.

7.2 De ser aprobada la enmienda será efectiva, en la fecha dispuesta por el Rector del Recinto de Río Piedras.

7.3 Lo antes expuesto no limita la facultad del Rector para enmendar el Reglamento motu propio.

8.0 VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En Río Piedras, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 1994.

Efraín González Tejera
Rector